



**CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO**

Distr. general
9 de agosto de 2021

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes del Convenio de
Minamata sobre el Mercurio**

Cuarta reunión

En línea, del 1 al 5 de noviembre de 2021*

Tema 4 a) iii) del programa provisional**

**Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por
la Conferencia de las Partes: Productos con mercurio
añadido y procesos de producción en los que se utilizan
mercurio o compuestos de mercurio: códigos aduaneros**

Códigos aduaneros

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio examinó, a propuesta de varias Partes, la posibilidad de elaborar un proyecto de códigos aduaneros para los productos con mercurio añadido incluidos en el anexo A, de conformidad con el artículo 4 del Convenio, con el fin de facilitar la aplicación del artículo 4, mejorar la presentación de los informes nacionales previstos en el artículo 21 y fomentar una comunicación más eficaz entre los países que mantienen relaciones comerciales. La Conferencia de las Partes aprobó la decisión MC-2/9, en la que solicitó a la Secretaría que, en colaboración con la Asociación Mundial sobre el Mercurio y en consulta con las organizaciones pertinentes, propusiese fórmulas para la definición de códigos aduaneros con que precisar la identidad de los productos con y sin mercurio añadido enumerados en el anexo A del Convenio y distinguir entre ellos, incluida la forma de armonizar esos códigos llegado el caso.

2. La Conferencia de las Partes, en su tercera reunión, examinó un informe¹ de la Secretaría sobre el asunto, y en la decisión MC-3/3 solicitó a la Secretaría que, en colaboración con la Asociación Mundial sobre el Mercurio y con la participación de los expertos pertinentes, hiciese lo siguiente:

- a) Preparar un proyecto de documento de orientación que incluyese:
 - i) En relación con los productos con mercurio añadido enumerados en el anexo A del Convenio, una lista de códigos de nomenclatura aduanera de más de seis dígitos que pudiesen usar las Partes;
 - ii) En relación con los productos con mercurio añadido no enumerados en el anexo A del Convenio, una recopilación de los ejemplos ofrecidos por expertos nacionales de códigos de nomenclatura aduanera de más de seis dígitos vigentes en algunas Partes;

* La continuación de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio se celebrará de forma presencial en Bali (Indonesia) y, en principio, está prevista para el primer trimestre de 2022.

** UNEP/MC/COP.4/1.

¹ UNEP/MC/COP.3/INF/12, resumido en el documento UNEP/MC/COP.3/5.

iii) Ejemplos de buenas prácticas en los que el uso de códigos de nomenclatura aduanera a nivel nacional se hubiese complementado con el uso de otros instrumentos de control a los efectos de la aplicación de disposiciones comerciales como las del artículo 4 del Convenio.

b) Evaluar si la consiguiente formulación de códigos armonizados de seis dígitos sería un complemento útil de los resultados de la labor prescrita en el apartado a) i) del presente párrafo en el caso de los productos con mercurio añadido enumerados en el anexo A o en el apartado a) ii) en el caso de los productos con mercurio añadido no enumerados en el anexo A.

II. Otras actividades emprendidas por la Secretaría

3. En respuesta a lo solicitado por la Conferencia de las Partes en la decisión MC-3/3, la Secretaría invitó a las Partes, los Estados que no son Partes y otros interesados, en especial las organizaciones pertinentes, a designar expertos familiarizados con el uso de códigos aduaneros nacionales para que participasen en el proceso abierto. Una Parte designó a un experto, que presentó la información descrita en el párrafo 2 a) i) a iii) de la presente nota.

4. La Secretaría elaboró un proyecto de documento de orientación, que se publicó en el sitio web del Convenio el 18 de junio de 2021 para que se formularan observaciones al respecto hasta el 19 de julio de 2021. Se recibieron observaciones del Canadá, Japón, Mauricio, Montenegro, Nueva Zelandia, la Unión Europea y el Natural Resources Defense Council, a partir de las cuales la Secretaría, en cooperación con la Asociación Mundial sobre el Mercurio, preparó otra versión del documento. Algunas Partes también aportaron información sobre códigos aduaneros relativos al mercurio, los compuestos de mercurio o los desechos de mercurio, que no se incorporó al documento de orientación.

5. El proyecto de documento de orientación se reproduce en el anexo de la presente nota. Además de propuestas de códigos estadísticos de más de seis dígitos para los productos con mercurio añadido enumerados en el anexo A del Convenio, en el documento se ofrece una reseña de los códigos aduaneros para los productos con mercurio añadido no enumerados en el anexo A del Convenio y de otras medidas de apoyo a las disposiciones comerciales del Convenio y una evaluación de algunos códigos aduaneros armonizados de seis dígitos como complemento del análisis² presentado a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión. En el documento UNEP/MC/COP.4/INF/5 se presentan ejemplos de códigos aduaneros utilizados por algunas Partes.

III. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

6. La Conferencia de las Partes tal vez deseará hacer notar la labor de la Secretaría, invitar a las Partes a seguir las orientaciones cuando apliquen las disposiciones comerciales del Convenio y solicitar a la Secretaría que someta las orientaciones a un examen constante y ayude a las Partes a servirse de ellas, en cooperación con la Asociación Mundial sobre el Mercurio.

² UNEP/MC/COP.3/INF/12.

Anexo

Proyecto de documento de orientación sobre el uso de códigos aduaneros en el marco del Convenio de Minamata

I. Sinopsis del documento

1. El presente documento de orientación se elaboró a petición de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, a partir de un documento que se había presentado a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión¹. Su finalidad es servir de ayuda a las Partes que deseen implantar códigos aduaneros para vigilar y controlar la importación y exportación de productos con mercurio añadido, según lo prescrito en el artículo 4 del Convenio. El documento se basa en las aportaciones de expertos nacionales e interesados versados en códigos aduaneros.

2. El Convenio de Minamata es un instrumento vinculante a nivel mundial que tiene por objeto proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio. Las disposiciones del Convenio abarcan todo el ciclo de vida del mercurio, esto es, el suministro, el comercio, los productos con mercurio añadido, los procesos industriales que utilizan mercurio, la extracción de oro artesanal y a pequeña escala, las emisiones a la atmósfera, las liberaciones al suelo y al agua, el almacenamiento provisional, los desechos y los lugares contaminados. El artículo 4 del Convenio responde al problema que plantean los productos con mercurio añadido prescribiendo el control de la fabricación, la importación y la exportación de los productos enumerados en la parte I del anexo A del Convenio, y especifica las medidas que deben adoptarse en relación con los productos enumerados en la parte II del mismo anexo.

3. En su tercera reunión, la Conferencia de las Partes examinó la implantación de códigos aduaneros para precisar la identidad de los productos con mercurio añadido y enunció las cuatro líneas de actuación que debía seguir al respecto:

- a) Formular códigos de seis dígitos armonizados internacionalmente con arreglo al proceso establecido de la Organización Mundial de Aduanas (OMA);
- b) Formular códigos estadísticos de más de seis dígitos;
- c) Combinar las dos opciones precedentes, lo que consistiría fundamentalmente en adoptar a corto plazo unos códigos estadísticos provisionales de más de seis dígitos, que después podrían sustituirse –en su totalidad o en parte– por códigos de seis dígitos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;
- d) No elaborar códigos aduaneros nuevos en el marco del Convenio.

4. En la decisión MC-3/3, la Conferencia de las Partes solicitó a la Secretaría que, en colaboración con la Asociación Mundial sobre el Mercurio y con la participación de los expertos pertinentes, preparase un documento de orientación sobre el uso de códigos aduaneros para controlar la importación y la exportación de productos con mercurio añadido, que incluyese lo siguiente:

- a) En relación con los productos con mercurio añadido enumerados en el anexo A del Convenio, una lista de códigos de nomenclatura aduanera de más de seis dígitos que pudiesen usar las Partes;
- b) En relación con los productos con mercurio añadido no enumerados en el anexo A del Convenio, una recopilación de los ejemplos ofrecidos por expertos nacionales de códigos de nomenclatura aduanera de más de seis dígitos que ya usasen algunas Partes;
- c) Ejemplos de buenas prácticas en los que el uso de códigos de nomenclatura aduanera a nivel nacional se hubiese complementado con el uso de otros instrumentos de control a los efectos de la aplicación de disposiciones comerciales como las del artículo 4 del Convenio.

5. Además, se solicitó a la Secretaría que evaluase si la consiguiente elaboración de códigos armonizados de seis dígitos sería un complemento útil del resultado de la labor prescrita en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

6. Este documento de orientación se redactó a la luz de las deliberaciones y los análisis de los documentos pertinentes que tuvieron lugar en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en

¹ UNEP/MC/COP.3/INF/12.

relación con el examen de las líneas de actuación que podrían seguirse en materia de códigos aduaneros destinados a distinguir entre los productos con y sin mercurio añadido que figuran en el anexo A, en colaboración con la esfera relativa a las asociaciones sobre el contenido de mercurio en productos de la Asociación Mundial sobre el Mercurio y en consulta con las organizaciones pertinentes y otros interesados. La Secretaría ha organizado las aportaciones de las Partes y los códigos estadísticos propuestos para una serie de productos del anexo A en los casos en que las Partes no hayan presentado ninguno. Teniendo en cuenta los diferentes planteamientos y preferencias de los países en materia de códigos y estadísticas aduaneras, se invitó a los expertos e interesados nacionales a examinar un primer borrador del presente documento de orientación y ofrecer ejemplos de códigos de productos básicos y medidas de apoyo de fácil aplicación (es decir, ejemplos de códigos ya establecidos, estrategias aplicadas, buenas prácticas, etc.). La información recibida se incorporó al presente proyecto revisado.

II. Códigos de más de seis dígitos para los productos del anexo A

7. Hasta el nivel de codificación con seis dígitos, las Partes contratantes en el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías han acordado usar la nomenclatura del Sistema Armonizado para los capítulos, partidas y subpartidas, incluidas las notas legales correspondientes. La gestión de los códigos del Sistema Armonizado de ese nivel compete a la OMA, y las modificaciones que procedan se introducen cada cinco o seis años conforme al proceso de presentación y aprobación de la OMA. Salvo contadas excepciones, todos los países usan la misma nomenclatura de seis dígitos.

8. Cualquier país puede modificar o crear unilateralmente (es decir, sin consultar a la OMA) códigos aduaneros de más de seis dígitos por procedimiento propio. Los códigos de ocho dígitos suelen utilizarse para fines arancelarios y los de diez dígitos (y más) para fines estadísticos.

9. Al concebir códigos de ocho dígitos o más, los Gobiernos nacionales suelen basarse en códigos de seis dígitos del Sistema Armonizado ya establecidos. Casi todos los países que aplican el Sistema Armonizado han establecido procedimientos de creación y aplicación de códigos aduaneros de más de seis dígitos.

10. En el apéndice 1² se recogen todos los códigos aduaneros presentados por las Partes antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes. Los códigos que designan productos con mercurio añadido enumerados en el anexo A se han extraído de la lista del apéndice 1 y se han organizado en el cuadro de la página 5 con arreglo a las categorías siguientes:

- a) Baterías
- b) Interruptores y relés
- c) Lámparas fluorescentes compactas
- d) Lámparas fluorescentes lineales
- e) Lámparas de vapor de mercurio a alta presión
- f) Lámparas fluorescentes de cátodo frío
- g) Lámparas fluorescentes de electrodo externo
- h) Cosméticos
- i) Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico
- j) Aparatos de medición
- k) Amalgama dental

11. La fabricación de la mayoría de los productos del anexo A se ha eliminado o está en curso de eliminación, pero convendría disponer de códigos para esos productos a fin de ayudar a las Partes que puedan haber registrado exenciones y las Partes que estén cumpliendo las obligaciones del párrafo 2 del artículo 4, así como a los Estados que sin ser Partes en el Convenio puedan estar interesados.

12. En su mayoría, los ejemplos aportados por las Partes correspondían a códigos arancelarios de ocho dígitos; apenas se citaron códigos estadísticos de diez dígitos propuestos o en vigor para esos productos. Tomando en consideración las descripciones de productos pertinentes, en el siguiente cuadro se proponen códigos de diez dígitos de nomenclatura aduanera para los productos del anexo A

² UNEP/MC/COP.4/INF/5.

en los casos en que las Partes no hayan indicado ninguno. Los códigos de diez dígitos se proponen con fines de sistematización y para evitar en la medida de lo posible que las Partes tengan que modificar los códigos de ocho dígitos ya adoptados. Varias Partes hicieron observaciones sobre este cuadro en el período fijado al efecto. Algunas señalaron que su sistema nacional (que trascendía los códigos de seis dígitos del Sistema Armonizado en las subpartidas de ocho a diez dígitos) ya usaba algunos de los códigos propuestos en el presente documento para designar otros productos. Otras señalaron que tal vez no se había tenido en cuenta a las Partes que utilizaban un sistema estadístico de nueve dígitos a nivel nacional. La Secretaría y la esfera relativa a las asociaciones sobre el contenido de mercurio en productos de la Asociación Mundial sobre el Mercurio debían estudiar con más detenimiento esas particularidades. En espera de ese estudio detenido, el cuadro se mantiene en su mayor parte sin cambios.

13. La Conferencia de las Partes tendrá en cuenta esas cuestiones y podrá acordar en general que las Partes que deseen implantar códigos de nomenclatura de esa índole podrán hacerlo.

Códigos estadísticos de más de seis dígitos propuestos para los productos con mercurio añadido del anexo A (códigos basados en el Sistema Armonizado)

En la primera columna del cuadro siguiente se indican los códigos que usan algunas Partes y en la segunda se presentan los códigos propuestos para distinguir los productos con mercurio añadido de los demás productos. Los códigos y descripciones propuestos figuran en las casillas sombreadas.

Baterías

<i>Código en uso</i>	<i>Códigos estadísticos propuestos</i>	<i>Descripción</i>
8506.10.10		Pilas de dióxido de manganeso alcalinas
	8506.10.10.10	Con mercurio añadido
	8506.10.10.90	Las demás
8506.10.20		(Las demás) pilas de dióxido de manganeso alcalinas
	8506.10.20.10	Con mercurio añadido
	8506.10.20.90	Las demás
8506.10.30		Baterías de pilas de dióxido de manganeso
	8506.10.30.10	Con mercurio añadido
	8506.10.30.90	Las demás
8506.30.00		Baterías de pilas de óxido de mercurio
	8506.30.00.00	Pilas y baterías de pilas de óxido de mercurio (excepto las gastadas)
8506.40.10		Pilas de óxido de plata con un volumen externo inferior o igual a 300 cm ³
	8506.40.10.10	Con mercurio añadido
	8506.40.10.11	Baterías de pilas de botón con un contenido de mercurio inferior al 2 % de su peso
	8506.40.10.90	Las demás
8506.40.90		(Las demás) pilas de óxido de plata
	8506.40.90.10	Con mercurio añadido
	8506.40.90.90	Las demás
8506.60.10		Pilas de aire-cinc (con un volumen externo inferior o igual a 300 cm ³)
	8506.60.10.10	Con mercurio añadido
	8506.60.10.11	Baterías de pilas de botón con un contenido de mercurio inferior al 2 % de su peso
	8506.60.10.90	Las demás
8506.60.90		(Las demás) baterías de pilas de aire-cinc
	8506.60.90.10	Con mercurio añadido
	8506.60.90.90	Las demás
8506.80.01		Las demás pilas y baterías de pilas
	8506.80.10.10	Con mercurio añadido
	8506.80.10.90	Las demás

Interruptores y relés

<i>Código en uso</i>	<i>Códigos estadísticos propuestos</i>	<i>Descripción</i>
		Seccionadores e interruptores, para una tensión superior a 1.000 voltios
8535.30.01		Seccionadores e interruptores
	8535.30.01.10	Con mercurio añadido
	8535.30.01.90	Los demás
8535.30.13		Interruptores para corriente nominal inferior o igual a 1.600 amperios, de corte en vacío sin dispositivo de accionamiento (frascos o ampollas de vacío)
	8535.30.13.10	Con mercurio añadido
	8535.30.13.90	Los demás
8535.30.18		Seccionadores e interruptores para corriente nominal inferior o igual a 1.600 amperios y demás seccionadores e interruptores con dispositivo de accionamiento automático, excepto para contactos sumergidos en un medio líquido
	8535.30.18.10	Con mercurio añadido
	8535.30.18.90	Los demás
8535.30.19		Los demás seccionadores e interruptores para corriente nominal inferior o igual a 1.600 amperios
	8535.30.90.10	Con mercurio añadido
	8535.30.90.90	Los demás
8535.30.27		Interruptores para corriente nominal superior a 1.600 amperios y otros con dispositivo de accionamiento no automático
	8535.30.27.10	Con mercurio añadido
	8535.30.27.90	Los demás
8535.30.28		Seccionadores e interruptores para corriente nominal superior a 1.600 amperios y demás seccionadores e interruptores con dispositivo de accionamiento automático, excepto para contactos sumergidos en medio líquido
	8535.30.28.10	Con mercurio añadido
	8535.30.28.90	Los demás
		Aparatos eléctricos de conmutación, protección o conexión para una tensión superior a 1.000 voltios
8535.90.04		Relés de arranque
	8535.90.04.10	Con mercurio añadido
	8535.90.04.90	Los demás
8535.90.05		Relés térmicos o por inducción
	8535.90.05.10	Con mercurio añadido
	8535.90.05.90	Los demás
8535.90.06		Relés de alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos
	8535.90.06.10	Con mercurio añadido
	8535.90.06.90	Los demás
8535.90.13		Relés electromagnéticos secundarios, alimentados exclusivamente mediante transformadores de intensidad o tensión
	8535.90.13.10	Con mercurio añadido
	8535.90.13.90	Los demás
8535.90.14		Relés diferenciales automáticos, de hasta 60 amperios con protección diferencial de hasta 300 miliamperios
	8535.90.14.10	Con mercurio añadido
	8535.90.14.90	Los demás

<i>Código en uso</i>	<i>Códigos estadísticos propuestos</i>	<i>Descripción</i>
8535.90.22		Relés, excepto los de las subpartidas 8535.90.04, 8535.90.05, 8535.90.06, 8535.90.13 y 8535.90.14.
	8535.90.22.10	Con mercurio añadido
	8535.90.22.90	Los demás
		Relés, para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios
	8536.40.00.10	Con mercurio añadido
	8536.40.00.90	Los demás
		Relés, para una tensión inferior o igual a 60 voltios
8536.41.01		Para altavoces
	8536.41.01.10	Con mercurio añadido
	8536.41.01.90	Los demás
8536.41.02		Solenoides de 6 y 12 V, para motores de arranque de uso automotriz
	8536.41.02.10	Con mercurio añadido
	8536.41.02.90	Los demás
8536.41.03		Térmicos o por inducción
	8536.41.03.10	Con mercurio añadido
	8536.41.03.90	Los demás
8536.41.04		Certificados para aeronaves
	8536.41.04.10	Con mercurio añadido
	8536.41.04.90	Los demás
8536.41.05		De alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos
	8536.41.05.10	Con mercurio añadido
	8536.41.05.90	Los demás
8536.41.06		Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente mediante transformadores de intensidad o tensión
	8536.41.06.10	Con mercurio añadido
	8536.41.06.90	Los demás
8536.41.07		Diferenciales automáticos, de hasta 60 amperios con protección diferencial de hasta 300 miliamperios
	8536.41.07.10	Con mercurio añadido
	8536.41.07.90	Los demás
8536.41.08		Relés fotoeléctricos
	8536.41.08.10	Con mercurio añadido
	8536.41.08.90	Los demás
8536.41.09		Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz
	8536.41.09.10	Con mercurio añadido
	8536.41.09.90	Los demás
8536.41.10		Para funciones de arranque, excepto lo comprendido en la subpartida 8536.41.02
	8536.41.10.10	Con mercurio añadido
	8536.41.10.90	Los demás
8536.41.11		Relés auxiliares de bloqueo de contactos múltiples de rearme manual o eléctrico con capacidad inferior o igual a 60 amperios
	8536.41.11.10	Con mercurio añadido
	8536.41.11.90	Los demás

<i>Código en uso</i>	<i>Códigos estadísticos propuestos</i>	<i>Descripción</i>
8536.41.99		Los demás
	8536.41.99.10	Con mercurio añadido
	8536.41.99.90	Los demás
Relés para una tensión superior a 60 voltios y no superior a 1.000 voltios		
8536.49.01		Para funciones de arranque
	8536.49.01.10	Con mercurio añadido
	8536.49.01.90	Los demás
8536.49.02		Térmicos o por inducción
	8536.49.02.10	Con mercurio añadido
	8536.49.02.90	Los demás
8536.49.03		Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente mediante transformadores de intensidad o tensión
	8536.49.03.10	Con mercurio añadido
	8536.49.03.90	Los demás
8536.49.04		Diferenciales automáticos, de hasta 60 amperios con protección diferencial de hasta 300 miliamperios
	8536.49.04.10	Con mercurio añadido
	8536.49.04.90	Los demás
8536.49.05		Relés auxiliares de bloque de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperios y tensión máxima de 480 voltios
	8536.49.05.10	Con mercurio añadido
	8536.49.05.90	Los demás
8536.49.99		Los demás
	8536.49.99.10	Con mercurio añadido
	8536.49.99.90	Los demás
Interruptores, para una tensión no superior a 1.000 voltios		
8536.50.01		Interruptores, excepto los comprendidos en las subpartidas 8536.50.05, 8536.50.06, 8536.50.07, 8536.50.10, 8536.50.11 y 8536.50.15
	8536.50.01.10	Con mercurio añadido
	8536.50.01.90	Los demás
8536.50.05		Certificado para naves aéreas
	8536.50.05.10	Con mercurio añadido
	8536.50.05.90	Los demás
8536.50.06		Interruptores, por presión de líquidos para controles de nivel en lavadoras de uso doméstico
	8536.50.06.10	Con mercurio añadido
	8536.50.06.90	Los demás
8536.50.07		Interruptores automáticos termoelectrónicos para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes
	8536.50.07.10	Con mercurio añadido
	8536.50.07.90	Los demás
8536.50.10		Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión, excepto lo comprendido en la subpartida 8536.50.15
	8536.50.10.10	Con mercurio añadido
	8536.50.10.90	Los demás

<i>Código en uso</i>	<i>Códigos estadísticos propuestos</i>	<i>Descripción</i>
8536.50.11		Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica, excepto lo comprendido en la subpartida 8536.50.15
	8536.50.11.10	Con mercurio añadido
	8536.50.11.90	Las demás
8536.50.15		Interruptores para dual, de pie o de cordón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
	8536.50.15.10	Con mercurio añadido
	8536.50.15.90	Los demás

Termostatos^a

<i>Referencia del Sistema Armonizado</i>	<i>Códigos estadísticos propuestos</i>	<i>Descripción</i>
9032.10.20		Termostatos electrónicos
9032.10.80		Los demás termostatos
	9032.10.80.10	Que contengan mercurio
	9032.10.80.90	Los demás

Lámparas fluorescentes lineales

<i>Código en uso</i>	<i>Códigos estadísticos propuestos</i>	<i>Descripción</i>
		Lámparas y tubos de descarga (excepto los de rayos ultravioletas) fluorescentes, de cátodo caliente
8539.31.00.10		Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para alumbrado en general
	8539.31.00.11	Fósforo tribanda de menos de 60 vatios con un contenido de mercurio igual o inferior a 5 mg por lámpara
	8539.31.00.12	Fósforo en halofostato de menos de 40 vatios con un contenido de mercurio igual o inferior a 10 mg por lámpara
8539.31.00.90		Las demás

Lámparas fluorescentes compactas

<i>Código en uso</i>	<i>Códigos estadísticos propuestos</i>	<i>Descripción</i>
8539.31.00		Lámparas y tubos de descarga, fluorescentes y de cátodo caliente
8539.31.10		Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para alumbrado en general
	8539.31.10.10	CFL de menos de 30 vatios con un contenido de mercurio igual o inferior a 5 mg por lámpara
	8539.31.10.90	Las demás CFL

Lámparas de vapor de mercurio a alta presión

<i>Código en uso</i>	<i>Códigos estadísticos propuestos</i>	<i>Descripción</i>
8539.32.00		Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico
	8539.32.00.10	Lámparas de vapor de mercurio a alta presión para alumbrado en general

Lámparas fluorescentes de electrodo externo de cátodo frío

<i>Código en uso</i>	<i>Códigos estadísticos propuestos</i>	<i>Descripción</i>
8539.39.00		Lámparas de descarga eléctrica excepto las fluorescentes (de cátodo caliente), de vapor de mercurio o sodio, de halogenuro metálico o de rayos ultravioletas
	8539.39.00.10	Lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: longitud pequeña (menos de 500 mm) con un contenido de mercurio no superior a 3,5 mg por lámpara
	8539.39.00.20	Lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: longitud media (más de 500 mm y menos de 1.500 mm) con un contenido de mercurio no superior a 5 mg por lámpara
	8539.39.00.30	Lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: longitud grande (más de 1.500 mm) con un contenido de mercurio no superior a 13 mg por lámpara

Cosméticos

<i>Código en uso</i>	<i>Códigos estadísticos propuestos</i>	<i>Descripción</i>
3304.10.01		Preparaciones para el maquillaje de los labios
	3304.10.01.10	Con un contenido de mercurio inferior o igual a 1 ppm
	3304.10.01.20	Con un contenido de mercurio superior a 1 ppm
3304.20.01		Preparaciones para el maquillaje de los ojos
	3304.20.01.10	Con un contenido de mercurio inferior o igual a 1 ppm
	3304.20.01.20	Con un contenido de mercurio superior a 1 ppm y el mercurio se usa como conservante
	3304.20.01.30	Con un contenido de mercurio superior a 1 ppm y el mercurio no se usa como conservante
3304.30.00		Preparaciones para manicuras o pedicuras
	3304.30.00.10	Con un contenido de mercurio inferior o igual a 1 ppm
	3304.30.00.20	Con un contenido de mercurio superior a 1 ppm
3304.90.00		Las demás
	3304.90.00.10	Con un contenido de mercurio inferior o igual a 1 ppm
	3304.90.00.20	Con un contenido de mercurio superior a 1 ppm
3304.91.01		Polvos, incluidos los compactos
	3304.91.01.10	Con un contenido de mercurio inferior o igual a 1 ppm
	3304.91.01.20	Con un contenido de mercurio superior a 1 ppm
3304.99.01		Cremas para la piel
	3304.99.01.10	Con un contenido de mercurio inferior o igual a 1 ppm
	3304.99.01.20	Con un contenido de mercurio superior a 1 ppm
3304.99.99		Otros
	3304.99.99.10	Con un contenido de mercurio inferior o igual a 1 ppm
	3304.99.99.20	Con un contenido de mercurio superior a 1 ppm
		Jabón y productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guatas, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o detergente
3401.11.01		Para uso de tocador (incluidos los productos medicinales)
		Jabones de tocador (incluidos los medicinales)
	3401.11.01.10	Con un contenido de mercurio inferior o igual a 1 ppm
	3401.11.01.20	Con un contenido de mercurio superior a 1 ppm

<i>Código en uso</i>	<i>Códigos estadísticos propuestos</i>	<i>Descripción</i>
3401.19.00		Los demás
	3401.19.00.10	Con un contenido de mercurio inferior o igual a 1 ppm
	3401.19.00.20	Con un contenido de mercurio superior a 1 ppm
3401.20.01		Jabón en otras formas
	3401.20.01.10	Con un contenido de mercurio inferior o igual a 1 ppm
	3401.20.01.20	Con un contenido de mercurio superior a 1 ppm
3401.30.01		Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón
	3401.30.01.10	Con un contenido de mercurio inferior o igual a 1 ppm
	3401.30.01.20	Con un contenido de mercurio superior a 1 ppm

Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico

<i>Código en uso</i>	<i>Códigos estadísticos propuestos</i>	<i>Descripción</i>
		Los demás medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezlar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, para la venta al por menor
3004.90.1000		Que contengan antígenos o ácido hialurónico o su sal sódica
	3004.90.2000	[Antisépticos tópicos] que contengan compuestos de mercurio
		Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de la germinación y reguladores del crecimiento vegetal, desinfectantes y productos similares
3808.50.01		Mercancías que contengan una serie de sustancias especificadas en la nota 1 de subpartida de este capítulo, una de las cuales son los compuestos de mercurio
3808.50.10		Productos especificados que contengan algún plaguicida aromático o aromático modificado
	3808.50.10.10	Que contengan compuestos de mercurio
	3808.50.10.90	Que no contengan compuestos de mercurio
3808.50.50		Los demás plaguicidas
	3808.50.50.10	Que contengan compuestos de mercurio
	3808.50.50.90	Que no contengan compuestos de mercurio
3808.91.00		Insecticidas
	3808.91.00.10	Que contengan compuestos de mercurio
	3808.91.00.90	Que no contengan compuestos de mercurio
3808.92.00		Fungicidas
	3808.92.00.10	Que contengan compuestos de mercurio
	3808.92.00.90	Que no contengan compuestos de mercurio
3808.93.00		Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento vegetal
	3808.93.00.10	Que contengan compuestos de mercurio
	3808.93.00.90	Que no contengan compuestos de mercurio
3808.99.00		Los demás
	3808.99.00.10	Que contengan compuestos de mercurio
	3808.99.00.90	Que no contengan compuestos de mercurio

	[Pendiente de examen] ^b	Pinturas y barnices a los que se ha añadido un compuesto de mercurio por sus propiedades biocidas o fungicidas
3208.00		Pinturas y barnices, incluidos esmaltes y lacas, a base de polímeros sintéticos, dispersos o disueltos en un medio no acuoso (excepto los que sean a base de poliésteres y polímeros acrílicos o vinílicos)
3209.00		Pinturas y barnices, incluidos los esmaltes y las lacas, a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso

Aparatos de medición

<i>Código en uso</i>	<i>Códigos estadísticos propuestos</i>	<i>Descripción</i>
		Otros instrumentos y aparatos, incluidos los esfigmomanómetros
9018.90.92		Dispositivos para medir la presión arterial
	9018.90.92.10	Esfigmomanómetros que contengan mercurio
	9018.90.92.90	Los demás
9025.11.10		Termómetros clínicos, llenos de líquido, para lectura directa
	9025.11.10.10	Que contengan mercurio
	9025.11.10.90	Los demás
9025.11.40		Termómetros rellenos de líquido, de lectura directa, no combinados con otros instrumentos, excepto los termómetros clínicos
	9025.11.40.10	Que contengan mercurio
	9025.11.40.90	Los demás
9025.80.01		Los demás instrumentos, incluidos los barómetros
	9025.80.01.10	Barómetros que contengan mercurio
	9025.80.01.90	Los demás
9025.80.02		Los demás instrumentos: higrómetros
	9025.80.02.10	Higrómetros que contengan mercurio
	9025.80.02.90	Los demás
9026.20.10		Instrumentos y aparatos para medida o control de la presión, manómetros
	9026.20.10.10	Manómetros que contengan mercurio
	9026.20.10.90	Los demás

Amalgama dental

<i>Código en uso</i>	<i>Códigos estadísticos propuestos</i>	<i>Descripción</i>
2843.90.00		Amalgamas de metales preciosos; etc.
	2843.90.00.10	Amalgamas [que contengan mercurio] de metales preciosos en cápsulas u otras formas para uso dental
	2843.90.00.90	Las demás amalgamas de metales preciosos
2853.90.00		Amalgamas, excepto las amalgamas de metales preciosos; etc.
2853.90.90		Las demás
	2853.90.90.10	Amalgamas [que contengan mercurio], excepto las amalgamas de metales preciosos, en cápsulas u otras formas para uso dental
	2853.90.90.90	Las demás amalgamas que no contengan metales preciosos

^a Los termostatos con mercurio añadido destinados al control la temperatura ambiente utilizan un interruptor con mercurio añadido para encender y apagar los equipos de calefacción y refrigeración; este interruptor es el único componente con mercurio añadido del producto. Por consiguiente, algunas Partes pueden considerar que esos termostatos están incluidos en la lista de interruptores y relés del anexo A. En cambio, otras Partes pueden considerar que esos productos son un aparato de medición y, por tanto, no están incluidos entre los productos enumerados en el anexo A.

^b Los códigos aduaneros de las pinturas y barnices se subdividen en los que utilizan un medio acuoso, los que utilizan un medio no acuoso, etc. Se necesita más información sobre los tipos de productos que pueden contener compuestos de mercurio.

III. Códigos de los productos con mercurio añadido no enumerados en el anexo A

14. En el cuadro del apéndice 2³ se presenta una lista de productos con mercurio añadido que no figuran en el anexo A del Convenio, confeccionada a partir de las comunicaciones de las Partes y otras entidades. La lista está organizada en las siguientes categorías:

- a) Productos químicos diversos
- b) Baterías
- c) Aparatos y equipos eléctricos y electrónicos
- d) Lámparas
- e) Tubos termiónicos, de cátodo frío o de fotocátodo y sus partes
- f) Aparatos de diagnóstico e instrumentos de medición y control

15. Del total de productos de la tabla, la mitad aproximadamente se designa con códigos de ocho dígitos y cerca de una docena con códigos de diez dígitos. En el apéndice 1 se recogen todos los códigos aduaneros presentados por las Partes antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes.

IV. Otras medidas de apoyo a las disposiciones comerciales

16. Los códigos aduaneros pueden usarse para facilitar la aplicación del artículo 4 del Convenio, mejorar la labor de presentación de los informes nacionales previstos en el artículo 21 y fomentar una comunicación más eficaz entre los países que mantienen relaciones comerciales. El uso de estos códigos también puede complementarse con otras medidas de control del comercio para ayudar a las autoridades aduaneras a vigilar eficazmente los productos con mercurio que, pese a estar incluidos en el anexo A, puedan terminar introduciéndose en el territorio de una Parte.

17. Se ha solicitado a la Secretaría que reúna ejemplos de buenas prácticas en las que el uso de códigos de nomenclatura aduanera a nivel nacional se haya complementado con otras medidas o estrategias de control destinadas a llevar a efecto las disposiciones comerciales.

18. La Unión Europea aportó el ejemplo de la nomenclatura combinada establecida por el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, que suele ser más general y amplia que las descripciones del anexo A del Convenio y el anexo II del Reglamento de la Unión Europea sobre el mercurio. Los códigos de la nomenclatura combinada van acompañados de información sobre el régimen jurídico aplicable al producto en cuestión, lo que puede ayudar a los importadores y exportadores y a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea a determinar si se permite la importación o exportación de productos con mercurio añadido. Esta información la facilita el importador o exportador en la declaración de importación o exportación dirigida a las autoridades aduaneras e indica lo siguiente:

- a) Que el producto declarado no está incluido en el anexo II del reglamento de la Unión Europea sobre el mercurio (corresponde al anexo A del Convenio); o
- b) Que la importación o exportación de un determinado producto con mercurio añadido puede autorizarse si el propósito de la importación o exportación es la protección civil, el uso militar, la investigación, la calibración de instrumentos o el uso como estándar de referencia.

19. Si no se declara ninguna de esas dos circunstancias, no se permite la importación o la exportación.

20. Las Partes que no hayan establecido códigos aduaneros de más de seis dígitos para los productos con mercurio añadido podrán utilizar la lista de códigos estadísticos propuestos (es decir, los códigos de diez dígitos enumerados más arriba). De esa forma, si los funcionarios de aduanas advierten la importación o exportación de mercancías designadas con alguno de los códigos de seis dígitos incluidos en la lista, pueden solicitar a los importadores o exportadores que aclaren si las mercancías en cuestión son productos con mercurio añadido enumerados en el anexo A del Convenio. Por ejemplo, los funcionarios de aduanas, si se encuentran con el código 8539.31 del Sistema Armonizado (lámparas y tubos de descarga (excepto las de rayos ultravioletas), fluorescentes, de cátodo caliente), podrán solicitar que se les comunique si se trata de lámparas fluorescentes

³ UNEP/MC/COP.4/INF/5.

compactas para usos generales de iluminación de menos de 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara (esto es, la nomenclatura utilizada en el anexo A).

V. Evaluación complementaria de los códigos de seis dígitos del Sistema Armonizado

21. En la decisión MC-3/3 se solicita que se evalúe si la formulación de códigos armonizados de seis dígitos para productos con mercurio añadido sería un complemento útil de la lista de posibles códigos aduaneros de más de seis dígitos.

22. El uso de códigos de seis dígitos del Sistema Armonizado para distinguir los productos con mercurio añadido de los productos sin mercurio añadido se basaría necesariamente en la estructura y los procedimientos formales establecidos de la OMA (por ejemplo, los que rigen las normas de origen, la vigilancia de las mercancías controladas, etc.). Para ello, en consonancia con la práctica oficial del Sistema Armonizado, haría falta una armonización internacional “automática”, puesto que, según el proceso de la OMA, todos los países que usan el Sistema Armonizado están obligados a adoptar los mismos códigos. Si se llevase a cabo esa armonización internacional, se recopilarían datos de más calidad (para cumplir con más rigor las obligaciones de notificación) y mejorarían comparaciones con otras Partes, incluido el cotejo de datos entre importaciones y exportaciones.

23. Los códigos de seis dígitos del Sistema Armonizado se usan al menos en un acuerdo medioambiental multilateral. En colaboración con la OMA y en apoyo del Protocolo de Montreal, se formularon varios códigos de seis dígitos del Sistema Armonizado para ayudar a los Gobiernos a vigilar el comercio de sustancias que agotan la capa de ozono; sin embargo, hay que entender y tener presente el tiempo que conlleva el procedimiento oficial de la OMA y las probabilidades de que la OMA opte efectivamente por instrumentar esos códigos, así como las reuniones técnicas que habrían de preceder esa labor.

24. Por lo que respecta a los plazos, el proceso oficial fijado por la OMA para la creación y modificación de los códigos de seis dígitos del Sistema Armonizado consiste en un ciclo de cinco años que engloba la propuesta, el examen, la aprobación y la implantación. Por ejemplo, dado que el sexto ciclo de examen del Sistema Armonizado tiene previsto entrar en vigor en enero de 2022, habría que esperar como mínimo hasta 2027 para adoptar códigos de seis dígitos nuevos que permitan diferenciar entre productos con y sin mercurio añadido. No parece, pues, que el proceso de la OMA sea lo bastante dinámico para dar cabida a las modificaciones del anexo A que pudiesen darse en el futuro.

25. Por poner un ejemplo concreto, en abril y mayo de 2017 la Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional decidió modificar el anexo III del Convenio de Rotterdam para incluir determinados productos químicos industriales. En noviembre de 2017, la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam propuso que la OMA asignase unos códigos aduaneros nuevos a esas sustancias químicas y, ese mismo mes, el subcomité de examen del Sistema Armonizado comenzó a debatir la propuesta. En noviembre de 2018, el Subcomité acordó las modificaciones que debían introducirse en relación con esos productos químicos y las remitió al Comité del Sistema Armonizado para su posible adopción. En marzo de 2019, el Comité del Sistema Armonizado acordó adoptar provisionalmente las modificaciones, que se presentaron al Consejo de la OMA en junio de 2019 para su adopción definitiva. Las modificaciones se incluirán en la edición de 2022 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

26. Además, la magnitud del comercio de ciertos productos pesa mucho en la decisión de la OMA de crear nuevas subpartidas de seis dígitos. Por lo general, la OMA prioriza los productos que son objeto de un comercio considerable para dotar de funcionalidad a los códigos (cuantos más códigos se introducen en el Sistema Armonizado, más compleja se torna su estructura y más engorroso su uso). El comercio de los productos enumerados en el anexo A, por definición, debería ser muy reducido.